Ingreso Nro. :

Escrito Nro. : 01

- Formulamos DENUNCIA PENAL por la comisión del delito de **GENOCIDIO** previsto en el artículo 319.1 y 2 del Código Penal, y de manera alternativa por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en **contexto de violación de derechos humanos,** estipulado en el artículo 108° numerales 1, 3 y 4 del Código Penal.
- Solicitamos la detención en flagrancia de los responsables y seguidamente la prisión preventiva de los imputados.

**SEÑORA FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO.**

**Abimael Mendez Conde**, identificado con registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 1034 ; **Yuri Martínez Ochoa**, identificada con Registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 992, **Víctor Alan Porras Rivera**, identificado con registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 1887, **Jack Joseph Diburga Cuba**, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Junín 2817; a Usted respetuosamente decimos:

## I. PETITORIO:

En mérito al respecto irrestricto del derecho fundamental a la protección de la víctima del delito que consagran los artículos 7° y 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 2°, inciso 3 parágrafo a), 14° inciso 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 24° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, FORMULO DENUNCIA PENAL por el delito de **GENOCIDIO**

previsto en el artículo 319.1 y 2 del Código Penal, y de manera alternativa por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en grave contexto de violación de derechos humanos, estipulado en el artículo 108° numerales 1, 3 y 4 del Codigo Penal.

Denuncia que la dirigimos contra:

1. **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, Presidente de la República; por resultar autora mediata de los delitos denunciados.

2. **Pedro Angulo Arana**, Presidente del Consejo de Ministros; por resultar autor mediato de los delitos denunciados.

3. **Luis Alberto Otárola Peñaranda**, Ministro de Defensa; por resultar autor mediato de los delitos denunciados.

4. **César Augusto Cervantes Cárdenas**, Ministro del Interior**;** por resultar autor mediato de los delitos denunciados.

5. **Antero Mejía Escajadillo**, Jefe de la Macro Región Policial de Ayacucho; por resultar autor mediato de los delitos denunciados.

6. **Jesús Amarildo Vera Ipenza,** Comandante General de la 2da Brigada de Infantería Militar de Ayacucho; por resultar autor mediato de los delitos denunciados.

7. **Jorge Carlos Montoya Manrique,** Congresista de la República; por resultar instigador de los delitos denunciados.

8. **Los que resulten responsables**

A quienes se le deberá notificar en su domicilio real, el mismo que consigne en la ficha RENIEC y domicilio laboral; pedido que lo realizamos en mérito a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

## II. AGRAVIADOS:

**Señora Fiscal, los fallecidos, hasta el momento y por quienes interponemos la presente denuncia son los siguientes difuntos:**

1. SAÑUDO QUISPE JOSUÉ (31)
2. ROJAS GARCÍA CLEMER (22)
3. URBANO SACSARA LUIS MIGUEL (22)
4. MENDOZA HUARANCCA JHON HENRRY (34)
5. AGUILAR YUCRA JOSÉ LUIS (20)
6. JHON PITER LLAMOCCA HUALLANCA (22)

## III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

**3.1.** Señora Fiscal, como ciudadanos, hemos tomado conocimiento a través de los medios de comunicación y demás redes sociales, graves atentados a los derechos fundamentales, en el marco de la protesta social que se viene suscitando a nivel nacional por la crisis política, al cual se unió la ciudad de Ayacucho el día 15 de diciembre de 2022; reportándose al momento de interposición de la presente denuncia **más de siete fallecidos y más de cincuenta y dos heridos graves, con alta probabilidad de muerte**, **todos con Proyectil de arma de fuego**; es decir con el uso de armas destinados a matar, habiendo sido los disparos en órganos vitales, directos al cuerpo; con la finalidad de desaparecer al grupo de manifestantes; el cual es doloso.




**52 HERIDOS Y 7 FALLECIDOS HASTA EL MOMENTO**

La DIRESA Ayacucho continúa actualizando el reporte de daños a la salud, ocasionado por los enfrentamientos que se suscitan hoy 15 de diciembre:

1. El Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la DIRESA, Red Huamanga y Hospital Regional de Ayacucho, **reporta** 52 HERIDOS y 7 FALLECIDOS a consecuencia de los enfrentamientos que se registran en diversos puntos de la ciudad

2. Los 52 heridos son atendidos en el Hospital Regional de Ayacucho, establecimientos de salud y ESSALUD.

3. Se confirma 7 FALLECIDOS.

4. Ante el ingreso de más heridos, se amplió y habilitó carpas para la atención y observación de los pacientes, así garantizar su cuidado. Asimismo, es preciso señalar, que todos los establecimientos de salud y hospitales de apoyo de la región se encuentran preparados para atender pacientes y en ALERTA MÁXIMA

5. Brigadistas de salud y ambulancias continúan monitoreando diversos puntos de la ciudad a fin de brindar atención en salud y traslado oportuno de pacientes.

**Ayacucho, 15 de diciembre de 2022**




**3.2.** La denuncia por los graves delitos imputados al personal militar y policial se concretan en el contexto del Estado de Emergencia a nivel nacional que el Poder Ejecutivo estableció mediante el DECRETO SUPREMO Nº 143-2022-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14/12/2022, dicho estado de excepción **no puede** ser una limitación absoluta de los derechos fundamentales, así se afirmó el Tribunal Constitucional en la STC Nro. 00233-2022-PA/TC LIMA, fundamento 27, al sostener:

> "27. El hecho de que pueda limitarse una considerable cantidad de derechos fundamentales no significa, sin embargo, en línea con lo expresado en el fundamento 15, segundo párrafo, literal c, de la presente sentencia, que los mismos **hayan quedado inutilizados por completo**. De allí que una segunda línea de elemental razonamiento supone que la única manera de entender como legítima la limitación o

> restricción de derechos, implica que la afectación de las diversas libertades, atributos y facultades haya sido de **modo razonable y proporcionalmente compatible con la finalidad perseguida** por el estado de emergencia, y que no es otra que el pleno restablecimiento de condiciones sanitarias óptimas para la colectividad en su conjunto."

En consecuencia, no se puede privar de la vida, y la integridad física a los ciudadanos utilizando el mecanismo del Estado de Emergencia; pues solo se estaría evidenciando la creación de un contexto para violar derechos fundamentales, con norma y directivas dictadas desde los altos funcionarios.

**3.3.** Señora Fiscal, el actuar delictivo de las fuerzas del orden expresa el *modus operandi* en el actual contexto de conflicto, pues no son acciones aisladas sino esas muertes de producen con similar propósito a las ocurridas en las ciudades de Apurímac, Cusco, Arequipa entre otros; es decir, estas acciones son planificadas y dirigidas, con el claro objetivo de causar las muertes; en buena cuenta, una conducta de homicidios calificados en contexto de graves violaciones a los derechos humanos. Estas conductas contrarias a Derecho, por parte del personal de las fuerzas públicas contravienen flagrantemente lo dispuesto por el Tribunal Constitucional sobre la **Regulación de la intervención de las Fuerzas Armadas**, conforme a la STC Nro. N° 00002-2008-AI/TC, fundamentos 62 al 64, a saber:

> "…la **mera posibilidad de que se autorice el uso** de la fuerza **implica** la **facultad de restringir los derechos a la vida, a la integridad y la dignidad de la persona, reconocidos en el artículo 2° de la Constitución y demás tratados de derechos humanos**. Al respecto, este Tribunal considera que la restricción de estos derechos debe ser formulado por el Congreso a través de una ley.
>
> Sin embargo, considerando que las Fuerzas Armadas deben tener un marco claro en su actuación y uso de la fuerza, el Congreso deberá adoptar una ley previa en la cual se regule el uso de la fuerza en las siguientes situaciones: (i) la conducción de hostilidades en el marco del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados; y (ii) el uso de la fuerza en las situaciones contempladas

en el **estado de emergencia**, o situaciones de tensiones internas, en la cual **es aplicable el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**.

Para el desarrollo de esta ley, el Congreso deberá tener como base los Principios de las Naciones Unidas para el uso de la fuerza letal:

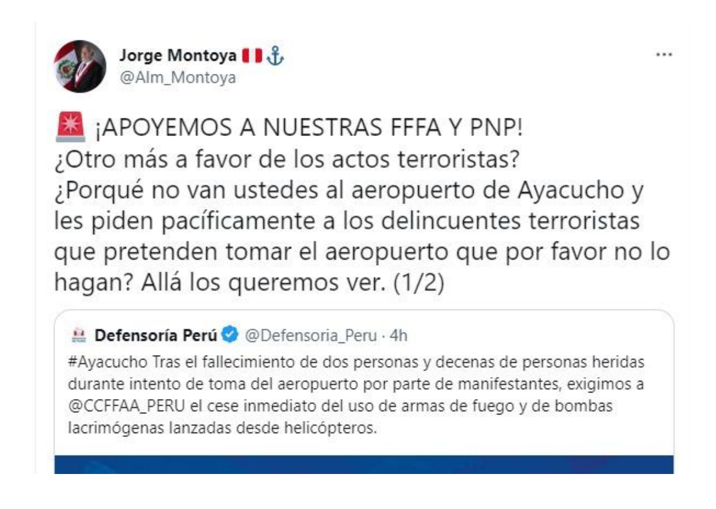
**a)** El uso de la fuerza letal por parte del personal militar se **sujetará** a lo dispuesto en la Constitución y los tratados de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario, según sea el caso.
**b)** El uso de la fuerza y de la fuerza **letal** **solamente** se utilizará en **circunstancias excepcionales** y como medida de **último recurso con el fin de disminuir el riesgo de daños innecesarios**.
**c)** El uso de la fuerza letal será empleado cuando sea estrictamente **inevitable** y **razonable** para proteger el **derecho a la vida u otro bien jurídico fundamental**.
**d)** El personal militar **deberá** advertir, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de la fuerza y de la fuerza letal.
**e)** El uso de la fuerza **no** contemplará el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o **signifiquen un riesgo injustificado a terceros**.
**f)** La autoridad competente podrá abrir una investigación de oficio cuando existan indicios razonables de que las medidas de fuerza empleadas no cumplieron con las normas preestablecidas.”

**3.4.** Es tan evidente la conducta que el propio Jefe de la Defensoría del Pueblo de Ayacucho (Véase su declaración en este enlace https://jornada.com.pe/local/item/10577-defensoria-del-pueblo-en-ayacucho-se-ha-vulnerado-los-derechos-humanos?fbclid=IwAR013dGFlEtqxiJ798g-QTXQVUinceWJ4j7hikwIJApYoinzkL510CcfyMc ) ha señalado que lo ocurrido en la ciudad de Huamanga es sin dudas que “(…) la **acción de las fuerzas del orden se nota de forma desproporcional** frente a la actuación de la población, estando por **más de cuatro horas** lanzándose bombas lacrimógenas en toda la ciudad y **una balacera abierta** que viene ocasionando zozobra a toda la población.”. Hechos incuestionables que

ameritan una rápida investigación penal contra los autores del delito de genocidio y alternativamente homicidio calificado con connotación de graves delitos contra los derechos humanos.

**3.5.** Señora Fiscal, nada puede justificar que el Estado cometa genocidio, cause las muertes de ciudadanos, bajo ningún contexto; además es de evidenciarse de los medios de prueba, que los disparos se realizan a población desarmada, a población civil, a viviendas, de manera indiscriminada; todo con el claro objetivo de desaparecer las manifestaciones, y dejar como lección a la población del poderío estatal organizado.

**3.6.** Señora Fiscal, respecto al denunciado Jorge Montoya, debemos señalar que este imputado ha instigado en la comisión de los hechos delictivos denunciados a través de su cuenta de twitter, instando a las efectivos policiales y militares a aniquilar a los manifestantes a quienes ofensivamente llama "terroristas".




3.7 Señora Fiscal, como podrá advertir, los hechos denunciados son sumamente graves, por lo que solicita actuación inmediata de su Despacho en defensa de los derechos conculcados por los denunciados y que en la estación procesal que corresponda se imponga las penas máximas establecidas para los tipos penales denunciados.

## IV. MEDIOS PROBATORIOS:

**4.1.** https://fb.watch/hrzfWDPgZA/?mibextid=2Rb1fB

**4.2.** https://twitter.com/jfowks/status/1603522172261208065?t=5eIjZ3QDG6kfRmm_gyJJwg&s=19

**4.3.** https://www.facebook.com/1301640256/posts/pfbid0cxKoGP55Rqxg5RaMzgzWHQwtcePGKqQnUo7ZuoQpdksaEoUixv4DbVFXpVHz2JkKl/?sfnsn=mo

**4.4.** https://twitter.com/cnddhh/status/1603552676943482883?s=08 **donde la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos demanda investigación y sanción de los crímenes en #Ayacucho.**

**4.5.** https://drive.google.com/drive/folders/1mK6Ei4786mwqc9uXEDtEDhQoL0HqKeoD?usp=share_link **(enlace de compilación de videos)**

**4.6.** **Otros que oportunamente se irán proporcionando.**

**POR LO EXPUESTO:**

A usted Señor Fiscal, pido admitir la presente denuncia y formalizarla en su oportunidad conforme a Ley.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Que, solicito a su despacho se sirva recabar y custodiar la siguiente información:

1. Nombres completos, cargos y ubicación de los denunciados y los jefes militares y de quienes resulten responsables.
2. Recabar la información completa de todo los fallecidos y heridos, así como sus situación de salud, debiendo oficiar y apersonarse al Hospital Regional de Ayacucho; ESSALUD.
3. Recabar las historias clínicas y toda documentación del hospital regional de Ayacucho, Essalud, de todo los heridos y fallecidos.
4. Custodiar la prueba de manera inmediata, a través de cadena de custodia respectiva, a efectos de determinar el material utilizado.
5. Custodiar estos elementos de prueba (material disparado), a efectos de las pericias oficiales y de parte, con la cadena de custodia respectiva, y bajo responsabilidad. Todo ello no solo como efecto de prueba, sino para

responder por el derecho a la verdad de lo sucedido; y para efectos de pericias por parte de familiares de las víctimas.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Asimismo **solicitamos la detención en flagrancia** de los responsables y seguidamente la prisión preventiva de los denunciados, hasta que se concluya la investigación, incluyendo a los altos funcionarios denunciados, estos por encontrarse en flagrancia- por lo que no les corresponde ningún antejuicio político, conforme lo determina la Resolución dictada en el EXPEDIENTE N° : 00039–2022-1-5001-JS-PE-0 (caso Pedro Castillo Terrones, detenido en flagrancia); esto en mérito al principio de igualdad ante la ley y ante los procesos, al existir situaciones de igual contexto de flagrancia.

**TERCER OTROSI DIGO:** Que solicito adoptar toda la medida necesaria, en salvaguarda de nuestro derecho a la vida y a la integridad, a efectos de no ser objetivos de acciones vulneratorios, de reglaje o cualquier acto de represalia por parte de los denunciados. Debiendo su despacho actuar de oficio y coordinar con la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos para salvaguardar nuestra integridad personal y familiar.

**CUARTO OTROSI DIGO:** **A**djuntamos, videos, enlaces y capturas de pantalla de los diversos medios probatorios, incluyendo declaraciones.

Ayacucho, 15 de diciembre de 2022.

ABIMAEL MENDEZ CONDE
ABOGADO
C.A.A. 1034

ABOGADOS ASOCIADOS D&M
DIBURGA & MARTINEZ
Jack J. Diburga Cuba
ABOGADO
C.A.J. 2817

Yuri Martínez Ochoa
ABOGADA
C.A.A. N° 902

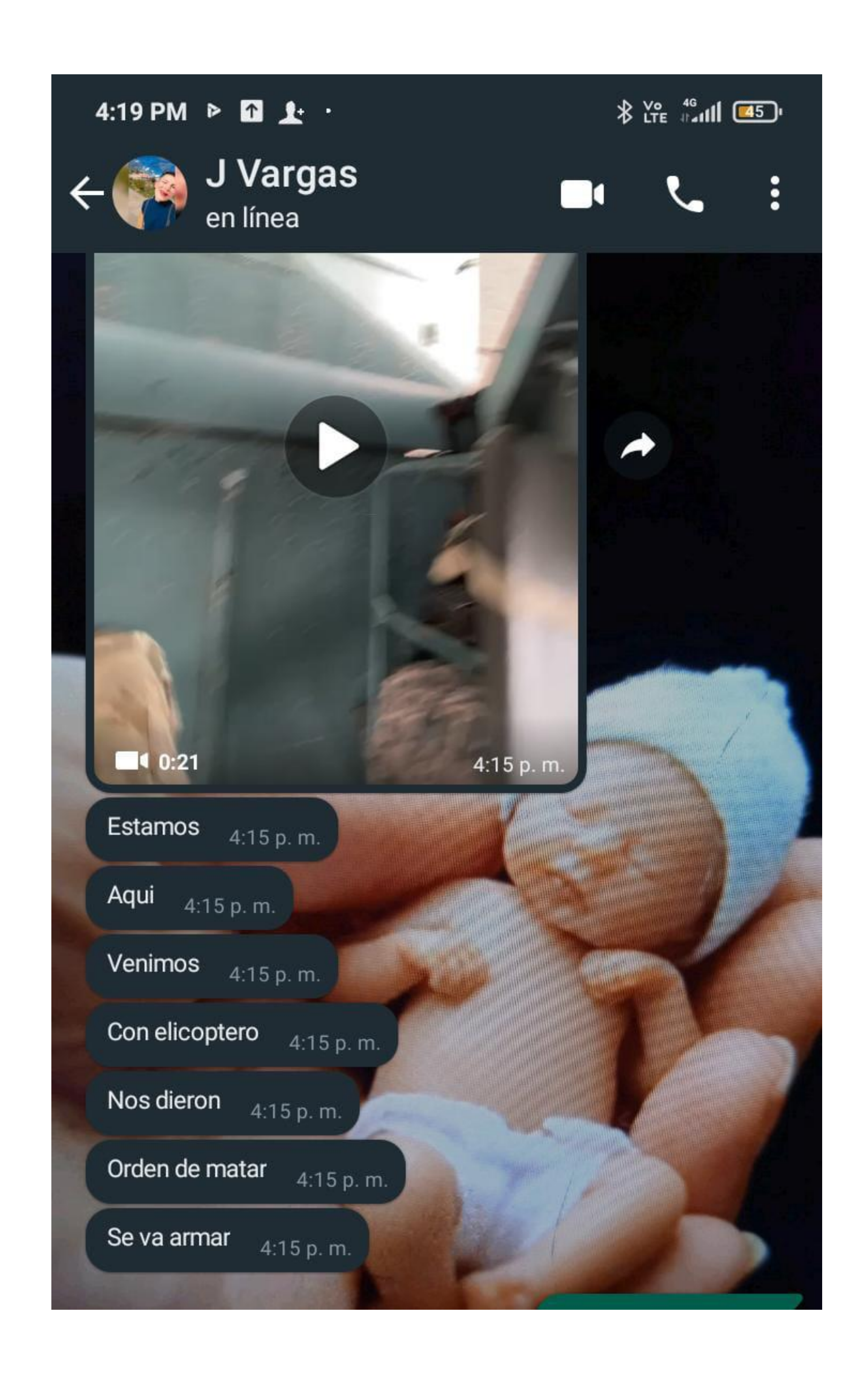
MARIO N. ESCRIBA TINEO
ABOGADO
C.A.A. N° 1377
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 27461

Silvia S. Remache Aponte
ABOGADA
CALS N° 1006

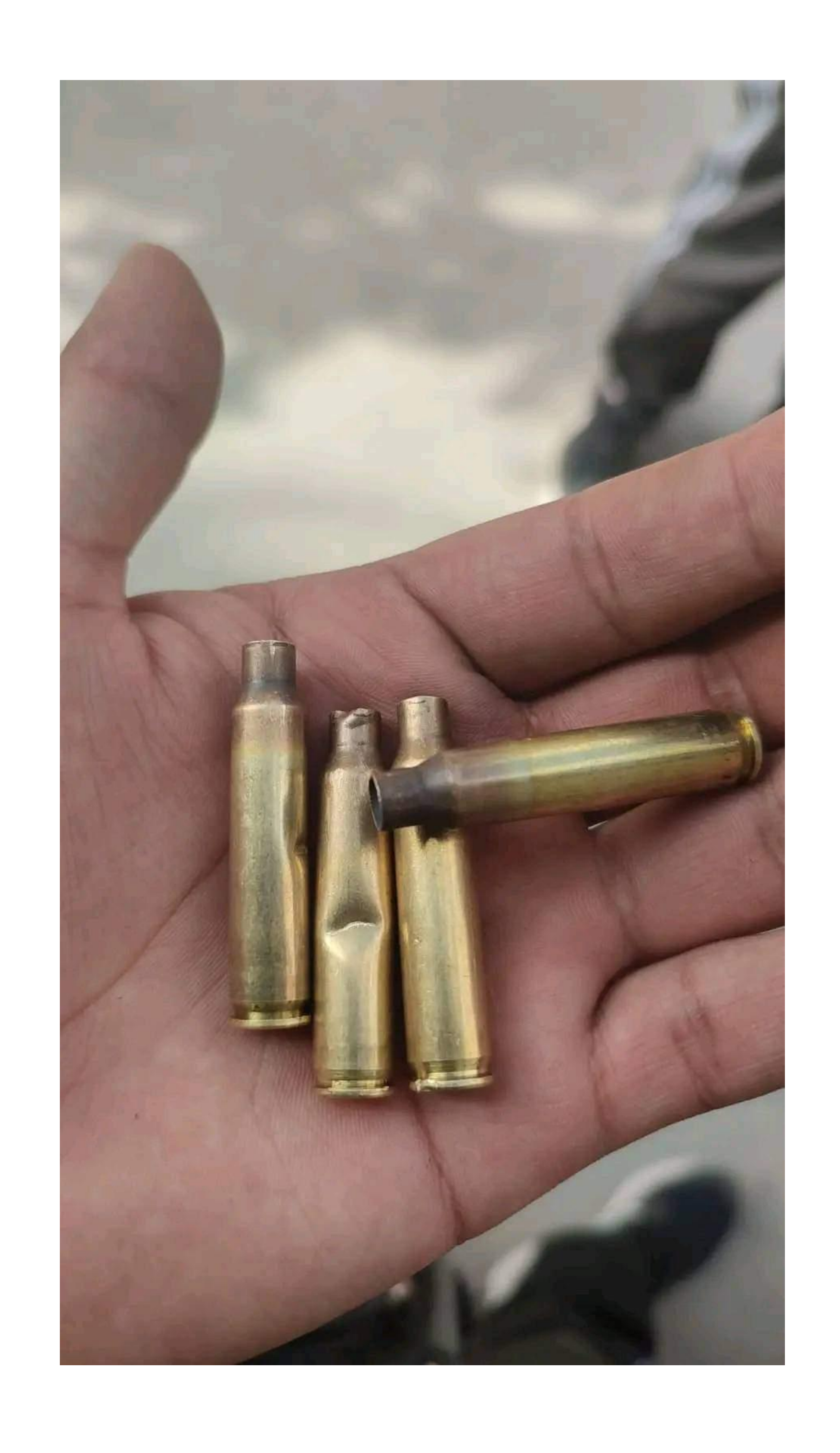
Víctor A. Porras Rivera
ABOGADO
C.A.A. N° 1887



FRANCOTIRADORES APOSTADOS EN EL TECHO DE LA CATEDRAL DE HUAMANGA.




CAPTURA DE IMAGEN DEL CELULAR DE UN MILITAR, DESTACANDO QUE LA ORDEN ES MATAR



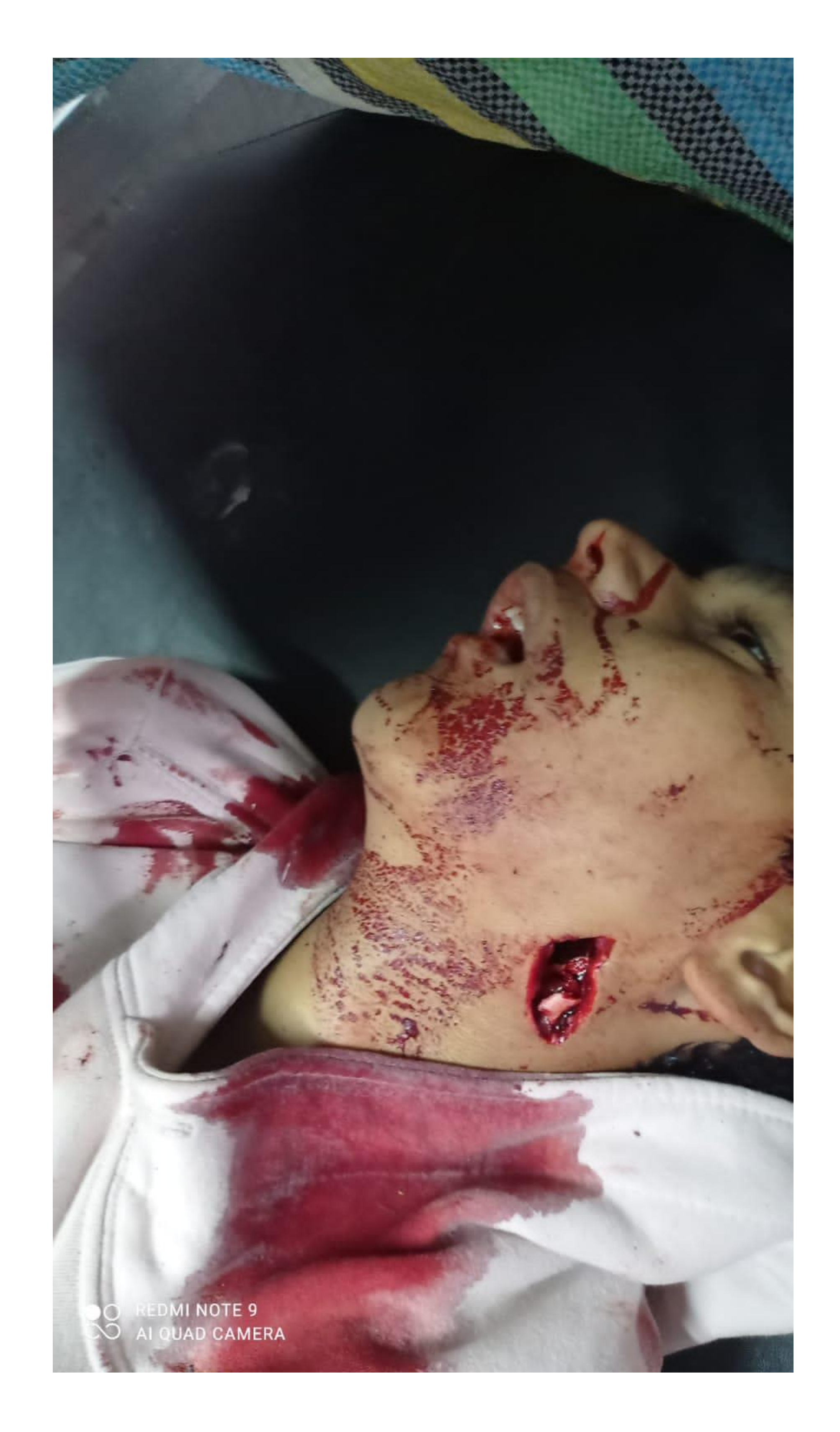
CASQUILLOS DE  LAS MUNICIONES DE LARGO ALCANCE UTILIZADOS POR MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS




CASQUILLOS DE LAS MUNICIONES DE LARGO ALCANCE UTILIZADOS POR MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS



CASQUILLOS DE  LAS MUNICIONES DE LARGO ALCANCE UTILIZADOS POR MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS




LESIONES OCASIONADAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO



LESIONES OCASIONADAS POR
PROYECTIL DE ARMA  DE FUEGO

Ingresos

- Pomasoncco Garamendi Jorge Pavel (observación)

Quispe Bautista Yudith (observac: Herida en frente).

NN varón fallecido (T. shock).

- NN varón fallecido (T-shock). 3bo

- NN en Trauma Shock (varón)

Leonardo David Anco Chaca (Cuzco) (proviene de Cuzco) en observación.

NN varón SOP.

RN: (Vive cerca al aeropuerto, estando en casa - bomba lacrimógena. En observ. Pediatría.

Flores Cardenas Reynaldo (herida pierna) Traumatología.

PRIMEROS REPORTES DE LOS INGRESOS AL ÁREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL REGIONAL







Para la comandancia general.

Por los diversos tipos de manifestaciones realizadas por grupos de izquierda subersiva se ordena a las FF.AA. y a la PNP lo siguiente:

a) Usar fuerza letal para controlar el desorden.
b) Apresar inmediatamente a todos los manifestantes que se les sorprenda con armas.
c) Todos los derechos constitucionales quedarán suspendidos en las zonas de emergencia hasta nuevo aviso.

Informese y archivese.

Alerta Perú
Nuestros defensores
nos matarán

Vladimir Martin
Crisosotomo Saire
Comandancia General
E.P.

COMUNICADO DEL COMANDANTE DEL E.P. DISPONIENDO EL USO DE LA FUERZA LETAL. (CIRCULADO EN REDES SOCIALES

# RELACION DE FALLECIDO EL DIA 15/12/2022

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE | EDAD |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| SAÑUDO | QUISPE | JOSUE | | 31 |
| ROJAS | GARCIA | CLEMER | FRABRICIO | 22 |
| URBANO | SACSARA | LUIS | MIGUEL | 22 |
| MENDOZA | HUARANCCA | JHON | HENRRY | 34 |
| AGUILAR | YUCRA | JOSE | LUIS | 20 |

